

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0272** DE 2025

(03 ABR 2025⁷)

«Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.»

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006¹, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006², la Ley 1437 de 2011³, el numeral 9° del artículo 7°⁴ del Decreto 2595 de 2012⁵, la Resolución 0370 del 27 de junio de 2012⁶ —modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de mayo de 2024— y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece que «[l]as entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo **de conformidad con este Código**». [Resaltado fuera de texto].

Que en relación con lo anterior, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011⁷ prevé lo siguiente:

Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. **Todo acto administrativo ejecutoriado** que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. [Negrita fuera de texto original]

Que, por su parte, el numeral 1° del artículo 87 del CPACA precisa que los actos administrativos quedan en firme «[c]uando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso».

¹ «Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones».

² «Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006».

³ «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

⁴ «Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

9. Dirigir, coordinar y ejercer la jurisdicción coactiva de la Superintendencia».

⁵ «Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias».

⁶ «Por la cual se actualiza y se hacen ajustes al Reglamento del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar».

⁷ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0272 DEL 03 ABR 2025

«Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.»

Que según lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 «[p]ara los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.**
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, **para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código** y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular». [Énfasis fuera de texto original].

Que el numeral 9º del artículo 7º del Decreto 2595 de 2012 prevé que, en cabeza de la persona que se encuentre designada como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la función de «dirigir, coordinar y ejercer la jurisdicción coactiva de la Superintendencia».

Que mediante **Resolución núm. 1077 del 15 de diciembre de 2023⁸**, la secretaria general de la Superintendencia del Subsidio Familia resolvió «[d]eclarar el incumplimiento del Contrato de Consultoría 267 de 2021, celebrado entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y la sociedad ASQ de Colombia SAS».

Que en el artículo cuarto de la parte resolutive del citado acto administrativo se dispuso lo siguiente:

Se imponen como perjuicios adicionales causados por el Contratista ASQ de Colombia SAS con el incumplimiento del contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$445.333.020)** que deberá pagar el contratista y deberán ser incluidos por la entidad al momento de liquidar el contrato como saldo a cargo del **CONTRATISTA**.

Que contra el citado acto administrativo fue interpuesto recurso de reposición, el cual fue resuelto a través de la **Resolución núm. 1124 del 29 de diciembre de 2023⁹** en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución Mo. 1077 del 15 de diciembre de 2023 por medio de la cual se declaró el incumplimiento del Contrato de Consultoría 267 de 2021, se impuso la cláusula penal pecuniaria, se declaró la ocurrencia del siniestro a cargo de la compañía de seguros, Seguros del Estado S.A., en virtud de la póliza No. 15-44-101247784, se hizo efectivo el amparo de cumplimiento y se adoptaron otras determinaciones.

⁸ «[p]or la cual se declara el incumplimiento del contrato de consultoría No. 267 de 2021 celebrado entre las Superintendencia del Subsidio Familiar y ASQ de Colombia S.A.S. y se adoptan otras determinaciones». Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folios 2 a 25.

⁹ «[p]or la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1077 del 15 de diciembre de 2023». Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folios 26 a 37.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0272 DEL 03 ABR 2025

«Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.»

Que según constancia de ejecutoria suscrita el 2 de enero de 2024¹⁰ por el Coordinador del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones (E) de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las Resoluciones núm. 1077 y 1124 de 2023 quedaron ejecutoriadas a partir del 2 de enero de 2024.

Que mediante Memorando núm. 3-2024-01373 del 10 de mayo de 2024¹¹, la Secretaria General de la Superintendencia del Subsidio Familiar remitió a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica los referenciados documentos «en atenta solicitud se adelanten las acciones que correspondan frente al proceso de COBRO COACTIVO en contra de la empresa ASQ DE COLOMBIA S.A.S.».

Que una vez verificado que el acto administrativo que declaró el incumplimiento del contrato e impuso la sanción al contratista por perjuicios adicionales –Resolución núm. 1077 del 15 de diciembre de 2023– prestaba mérito ejecutivo en tanto contenía una obligación clara, expresa y exigible, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Auto del 30 de septiembre de 2024¹², dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Avocar conocimiento e iniciar la actuación administrativa de cobro coactivo expediente nro. 2024-005, en virtud de la Resolución nro. 1077 del 15 de diciembre de 2023, confirmada por la Resolución nro. 1124 del 29 de diciembre de 2023, que declaró el incumplimiento del contrato de consultoría nro. 267 de 2021 celebrado entre la Superintendencia del Subsidio Familiar y ASQ de Colombia S.A.S. identificada con el NIT nro. 900.498.082-6, y la Resolución nro. 0417 del 28 de junio de 2024 que liquidó unilateralmente el Contrato nro. 267 de 2021 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$445.333.000).

Que en la etapa persuasiva del procedimiento administrativo de cobro, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar remitió a la sociedad deudora tres (3) oficios de cobro persuasivo: 2-2024-21373 del 4 de octubre de 2024¹³, 2-2024-22480 del 5 de noviembre de 2024¹⁴ y 2-2024-3991 del 4 de marzo de 2025¹⁵.

Que al no obtenerse respuesta o solicitud de suscripción de acuerdo de pago por parte de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S., es procedente declarar agotada la etapa persuasiva y dar inicio a la coactiva a través de la expedición de mandamiento de pago y las medidas cautelares a que haya lugar.

Que en relación con lo anterior, el artículo 826 del Estatuto Tributario prevé lo siguiente:

Artículo 826. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento **se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por**

¹⁰ Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folio 38.

¹¹ Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folio 78.

¹² Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folios 87 y 88.

¹³ Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folio 90.

¹⁴ Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folio 102.

¹⁵ Proceso administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, folio 116.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0272 DEL 03 ABR 2025

«Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.»

correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. [Énfasis fuera de texto original].

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Que el artículo 117 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

Artículo 117. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió *permiso de funcionamiento* y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

Que una vez consultado el estado actual de la matrícula mercantil¹⁶ el certificado en el Registro Único Empresarial y Social –RUES– se pudo advertir que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la persona jurídica no ha sido disuelta, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASQ DE COLOMBIA SAS
Nit: 900.498.082-6 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02180658
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2012
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Fuente: Certificado descargado de la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 1º de abril de 2025, proceso administrativo de cobro coactivo núm. 202-005, folios 118 a 121.

¹⁶ Certificado de fecha 1 de abril de 2025.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0272** DEL **03 ABR 2025**

«Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.»

Que a la fecha, la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S. no ha desaparecido como persona jurídica en tanto su registro mercantil sigue vigente; en consecuencia, sigue siendo objeto de derechos y obligaciones.

Que con fundamento en lo anterior, es procedente librar mandamiento de pago con el fin de ordenar la cancelación de los valores adeudados a esta Entidad por concepto de capital más intereses moratorios¹⁷ causados desde el 2 de enero de 2024, fecha en la que cobró ejecutoria el acto administrativo –Resolución núm. 1077 del 15 de diciembre de 2023– que declaró el incumplimiento del contrato, y le impuso como sanción por perjuicios adicionales el pago de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$445.333.020)**, hasta el momento en el que se efectúe el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa en favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar y en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.498.082-6, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$445.333.020)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, que a la fecha ascienden a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$66.799.953)**, y los que se causen hasta la fecha en la que se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.498.082-6, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o podrá proponer cualquiera de las excepciones de que trata el artículo 831 de la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.498.082-6, en los términos de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, concordante con lo previsto en los artículos 68 y ss. de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

¹⁷ Ley 80 de 1993, artículo 4º, numeral 8º: «[...] en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado». [Subrayas fuera de texto original].

En relación con lo anterior, el artículo 1617 del Código Civil establece lo siguiente:

«[s]i la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2ª El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3ª Los intereses atrasados no producen interés.

4ª La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones i pensiones periódicas».



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0272 DEL 03 ABR 2025

«Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.»

Para efectos de lo anterior, se deberá remitir al deudor citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Sin embargo, en caso de no lograrse la notificación personal, se procederá a notificar el acto administrativo en los términos de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, concordante con lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

Para ello se remitirá a la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal¹⁸ de la sociedad la notificación por aviso, la cual estará acompañada de la copia íntegra del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **03 ABR 2025**

LLANOS
CASTRO INES
LORENA

Firmado digitalmente
por LLANOS CASTRO
INES LORENA
Fecha: 2025.04.03
09:30:54 -05'00'

INÉS LORENA LLANOS CASTRO
jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia del Subsidio Familiar

Proyectó: Karen Bohórquez

¹⁸ Según certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S., la dirección para notificación judicial es la siguiente: Av Calle 26 No. 68C-61, Oficina 620, Centro Comercial y de Negocios T, Bogotá.

**COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RES No.0272 DE 2025**

Desde Nexy Yasury Tavera Riaño <ntaverar@ssf.gov.co>

Fecha Jue 03/04/2025 15:11

Para Ines Lorena Llanos Castro <illanosc@ssf.gov.co>; Karen Yulieth Bohorquez Nieto <karen.bohorquezn@ssf.gov.co>

CC Erika Johana Quintero Urena <equinterou@ssf.gov.co>; Gloria Isabel Zapata Zuluaga <gzapataz@ssf.gov.co>; Jorge Eduardo Hernandez Briceño <jhernandezb@ssf.gov.co>; Lady Adriana Sosa Atehortua <lsosaa@ssf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (418 KB)

RES.No.0272 por medio de la cual se libra mandamiento de pago cobro coactivo núm 2024-005..pdf;

Bogotá, D.C. 03 de abril de 2025

Ref. Exp. 363/2025/PGEN

Asunto: COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RES No.0272 DE 2025

Cordial saludo:

En virtud del Artículo 37 de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le comunico el contenido de la siguiente Resolución suscrita por la Superintendencia del Subsidio Familiar, la cual se adjunta en archivo:

Resolución No. 0272 del 03 abril de 2025, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S." la cual se adjunta

Cordialmente,

Nexy Yasury Tavera Riaño

Técnico Administrativo

Grupo de Gestión Documental y Notificaciones



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la ***SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR***. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínela de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the ***SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR***. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>

Al contestar este oficio, por favor cite este número: **2-2025-6261**

Bogotá D.C. 03 de abril de 2025

Señores
ASQ DE COLOMBIA S.A.S.
AV Calle 26 No. 68C-61 oficina 620 centro comercial y de negocios
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

472
Empresa ASQ DE COLOMBIA S.A.S.
Guía No. 20250301445CO
Fecha. 03/04/25

Ref. Exp. 363/2025/PGEN

Asunto: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL RES.No.0272 DE 2025

Cordial Saludo,

De manera atenta le solicito comparecer a este Despacho ubicado en la ciudad de Bogotá en la carrera 69 No. 25 B – 44 Piso 4, oficina de la Coordinación del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones en el horario de 7:00 a 4:00 pm., dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de **Resolución No. 0272 del 03 de abril de 2025**, “*Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo núm. 2024-005, en contra de la sociedad ASQ DE COLOMBIA S.A.S.*”.

En caso de que desee notificarse de manera electrónica, deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, autorización expresa para recibir notificaciones electrónicas a los correos ssf@ssf.gov.co y equinterou@ssf.gov.co

En caso de no recibirse autorización para recibir notificaciones electrónicas o no presentarse para notificación personal dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, dicho acto administrativo se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

QUINTERO
UREÑA ERIKA
JOHANA

Firmado
digitalmente por
QUINTERO UREÑA
ERIKA JOHANA

ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA
Coordinadora de Grupo Gestión Documental y Notificaciones
Proyecto: Yasury Tavera

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

FO-COP-004 V2



RA520302445CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 082 3173

Correo Certificado en Colombia
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Centro Operativo : UMC CENTRO
Fecha de Emisión: 03/04/2025 15:58:32
Orden de Servicio: 17733813

Remitente
Nombre/Razón Social: ASO DE COLOMBIA S A S
Dirección: AV. LA CAJALÁ CALLE 26 53C-81 OFICINA 629 CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS T
Tel: 1111485
Código Postal: 1111485
Código Operativo: 1111873
Código País: CO
País: COLOMBIA

Destinatario
Nombre/Razón Social: ASD DE COLOMBIA S A S
Dirección: AV. LA CAJALÁ CALLE 26 53C-81 OFICINA 629 CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS T
Tel: 1111485
Código Postal: 1111485
Código Operativo: 1111873
Código País: CO
País: COLOMBIA

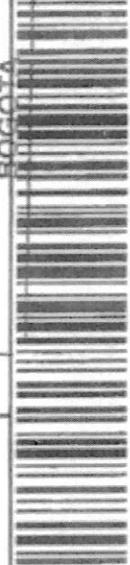
Valores
Peso Factura (grs): 200
Peso Volumen (grs): 6
Peso Paquetes (grs): 240
Valor Declarado: 30
Valor Flete: 310 256
Costo de manejo: 50
Valor Total: 510 256 COP

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No emitido
NS No recibida
NR No reconocido
DE Desconocido
O Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien remite:
Tel: José García
04 ABR 2025

Fecha de entrega: 04 ABR 2025
Distribuidor: C.C.
Código de empresa: 10067.727
Código de distribución: CC

Observaciones del cliente:
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
BOGOTÁ



11118733134930AS20302445CO

El contenido de esta etiqueta es propiedad de los servicios de correo certificado de los operadores autorizados por el Estado colombiano para prestar el servicio de correo certificado. Para obtener más detalles consulte el sitio web de los operadores autorizados en el sitio web de los servicios de correo certificado. Para obtener más detalles consulte el sitio web de los servicios de correo certificado. Para obtener más detalles consulte el sitio web de los servicios de correo certificado.

472

1111
495

UAC CENTRO
CENTRO A
1111
573

07.59

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:2-2025-7655

Bogotá D.C, 23 de abril de 2025

Señores
ASQ DE COLOMBIA S.A.
AV Calle 26 No. 68C-61 oficina 620 centro comercial y de negocios
Bogotá

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
CONTROL DE DESPACHO CORRESPONDENCIA

Empresa 472
Guía No BA 522089944C2
Fecha 23/04/25

Ref. Exp. 363/2025/PGEN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0272 DE 2025**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito enviar notificación por Aviso y copia íntegra de la Resolución número 0272 de 03 de abril de 2025.

LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR AVISA QUE:

Expidió la **Resolución No. 0272 del 03 de abril de 2025**, "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo Núm.2024-005, en contra de la sociedad **ASQ DE COLOMBIA S.A.S.**"

Haciéndole saber al interesado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o podrá proponer cualquiera de las excepciones de que trata el artículo 831 de la citada norma.

Atentamente,

QUINTERO Firmado
UREÑA ERIKA digitalmente por
JOHANA QUINTERO UREÑA
ERIKA JOHANA

ERIKA JOHANA QUINTERO UREÑA
Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Proyecto: Lady Adriana Sosa
Anexo: 1 Folios 03

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

FO-COP-004 V2

472

1111
495



RA522089944CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 909.642.9173
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
 Centro Operativo: UNC-CENTRO
 Orden de servicio: 17780188
 Fecha Pre-Admin: 23/04/2025 14:21:53

Nombre/Razón Social: SUPLENTECIENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR - BARRIO FAMILIAR -
 Dirección: CRA 88 No. 23 B - 44 PISO 4 NIT/C.G.T. 1480503500
 Referencia: 2-3025-7953 Teléfono: 3447400 Código Postal: 110011396
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111573

Nombre/Razón Social: ABO DE COLOMBIA
 Dirección: AVENIDA CALLE 26 64C-51 OFICINA 120
 Tel: Código Postal: 11071005 País: COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111494

Peso Filas: 200
 Peso Volumen: 130
 Peso Faltante: 200
 Valor Declarado: 30
 Valor Paga: 210,246
 Valor Total: 256 COP

Causa Devoluciones:
 ZE Reembolsado
 NE No está
 NI No recibe
 NO No diligenció
 DE Desconocido
 Dirección errada

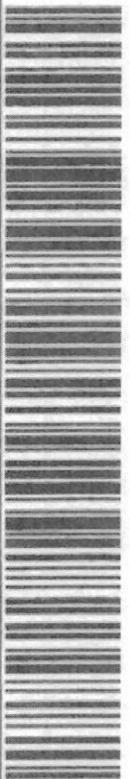
Cerada:
 No contactado
 Fallado
 Aperturas Censuradas
 Fecha Mayor

1111
573

UAC-CENTRO
CENTRO A

c.c. José García
 Fecha de salida: 25 ABR 2025
 Distribución: 25 ABR 2025

Gestión de Envíos:
 CC 1.067 27.977



1.175

